

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	JOSE EVANGELISTA LOAIZA	C.C. 5.227.925
DEMANDADO:	MARIA ELENA HURTADO DE VALIENTE	C.C. 31.874.850
RADICACION	760014003006 2005 00295 00	

AUTO No. 0068
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado en el oficio CYN No. 06-1146-2023 del 24 de noviembre de 2023 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de la ciudad, se;

D I S P O N E:

OFICIESE al citado recinto judicial informándole que en el proceso de la referencia se decretó la terminación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso, mediante auto No. 6915 de fecha 19 de diciembre de 2014 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares e informándole al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, que dejara sin efecto nuestro pedimento de remanentes; por lo que no es posible atender su solicitud favorablemente.

C U M P L A S E


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
J u e z

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No. 0025
Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	JOSE EVANGELISTA LOAIZA	C.C. 5.227.925
DEMANDADO:	MARIA ELENA HURTADO DE VALIENTE	C.C. 31.874.850
RADICACION	760014003006 2005 00295 00	

REFERENCIA 7600140030**32 2007 00818 00**

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

"*AUTO No. 0068*
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado en el oficio CYN No. 06-1146-2023 del 24 de noviembre de 2023 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de la ciudad, se;

DISPONE:

OFICIESE al citado recinto judicial informándole que en el proceso de la referencia se decretó la terminación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso, mediante auto No. 6915 de fecha 19 de diciembre de 2014 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares e informándole al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, que dejara sin efecto nuestro pedimento de remanentes; por lo que no es posible atender su solicitud favorablemente. CUMPLASE. - El Juez (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ. "

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

FJJH

SECRETARIA. A despacho del Señor Juez en la fecha.
Cali, 19 de diciembre de 2023.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ALFREDO CORDOBA GAVIRIA O LUIS ALFREDO GAVIRIA
DEMANDADO: GERMAN CORDOBA GAVIRIA
RADICACIÓN: 760014003006 2011 00605 00

Auto No. 5766
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud que antecede por el apoderado del señor ALEXANDER GAVIRIA MONCAYO, en la que pide copias auténticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1.-Expídase copia auténtica del Trabajo de partición, auto que corre traslado trabajo partición No. 525 del 28 de febrero de 2022, Sentencia No. 179 del 17 de agosto de 2022 y Sentencia complementaria No. 239 del 26 de octubre de 2022, dentro del proceso de la referencia, con la anotación de que se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

2.-REQUIÉRASE al solicitante, a fin de que aporte las expensas necesarias para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez.

zfm

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 004 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL

CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°

j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

AUTENTICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias auténticas constantes de quince (15) folios, del Trabajo de partición, auto que corre traslado trabajo partición No. 525 del 28 de febrero de 2022, Sentencia No. 179 del 17 de agosto de 2022 y Sentencia complementaria No. 239 del 26 de octubre de 2022, son fiel copia contentiva del proceso de SUCESION INTESTADA, en la cual figura como Causante el señor ALFREDO CORDOBA GAVIRIA o LUIS ALFREDO GAVIRIA y como solicitante GERMAN CORDOBA GAVIRIA, cuyo radicado corresponde al número 760014003006 **2011 00605 00**.

Se deja constancia que las providencias que se desprenden de las anteriores copias auténticas se encuentran en firme, debidamente ejecutoriadas.

Su expedición se ordenó mediante Auto No. 5766 de fecha 19 de diciembre de 2023. *(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.*

Para constancia, se firma en Santiago de Cali a los 19 del mes de diciembre de 2023.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

zfm

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE AFIANZADORA NACIONAL
DEMANDADO DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO
RADICACION 2019-101

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el perito nombrado no ha dado cumplimiento a lo solicitado en la audiencia realizada el día 22 de septiembre de 2023, se

DISPONE

Requerir por PRIMERA VEZ a la perito PATRICIA OLAYA ZAMORA para que presente el dictamen pericial en los términos solicitados. Informesele a través del correo electrónico asesoriaconta10@gmail.com

[76001400300620190010100](https://www.cajacivil.gov.co/registro/76001400300620190010100)

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez
cvt

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-
Cali, 12 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	JESUS HERNANDO ROJAS	C.C. 14.983.702
DEMANDADO:	ALEJANDRA CANDELA ZAMBRANO	C.C. 1.144.031.537
	FRANCISCO EDUARDO CANDELA ZAMBRANO	C.C. 1.107.079.864
RADICACION:	760014003006 2020 00359 00	

AUTO No. 0065
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demandada ALEJANDRA CANDELA ZAMBRANO, se notificó personalmente el día 24 de agosto de 2022, transcurriendo el término para pagar y proponer excepciones sin que hiciera uso de tales prerrogativas y que el demandado FRANCISCO EDUARDO CANDELA ZAMBRANO no compareció a notificarse de manera personal del auto mandamiento de pago, fue menester designarle curador ad litem al tenor de lo indicado por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, con quien se surtió tal diligencia a través de correo electrónico (omairasalinass@hotmail.com), quien contesto la demanda sin proponer excepciones y transcurriendo el término para pagar, sin que hicieran uso de tales prerrogativas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEGUIR adelante la ejecución**, tal como se dispuso en el auto ejecutivo en contra de los demandados ALEJANDRA CANDELA ZAMBRANO y FRANCISCO EDUARDO CANDELA ZAMBRANO, quien se identifican con cédula de ciudadanía Nos. 1.144.031.537 y 1.107.079.864.

SEGUNDO: Para los efectos de la liquidación del crédito, DESE aplicación a lo indicado en el artículo 446 Ibídem.

TERCERO: ORDENASE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. FIJANSE como agencias la suma de \$720.000.00 moneda corriente, conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ

Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 004 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DORIS MURILLO GUTIERREZ
DEMANDADO: HENRY CARMONA CASTAÑO
RADICACIÓN 2021-179

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REQUERIR al Instituto para el desarrollo rural INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral de víctimas, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No. 522 del 23 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO
En estado N° 004 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE JHON JAIRO CAICEDO CASTAÑO
DEMANDADO MARIA MARLENE TABARES GIRALDO
RADICACION 2021-221

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para audiencia; sin embargo, revisado el expediente se observa que no obra dentro del plenario, constancia de diligenciamiento del oficio No. 560 del 29 de abril de 2021, por medio del cual se ordena la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-613873.

Por lo tanto; se requiere a la parte actora, a fin de que diligencie el oficio mencionado, y así proceder a fijar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez.
cvt

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.

Cali, 12 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA

Secretaria

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOHN FREDY ARISTIZABAL GONZALEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE LA SEÑORA LOLA GIRALDO DE VILLA
RADICACION	2021-298

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para audiencia; sin embargo, revisado el expediente se observa que no obra dentro del plenario, constancia de diligenciamiento del oficio No. 1016 del 9 de julio de 2021, por medio del cual se ordena la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-23665.

Por lo tanto; se requiere a la parte actora, a fin de que diligencie el oficio mencionado, y así proceder a fijar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCES VASQUEZ

Juez.

cvt

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez ha pasado el proceso en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE: FRANK ANDRES RENDON BELLO
RADICACION: 760014003006 **2021 00533 00**

Auto No. 0026
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedente lo manifestado por el Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS en el escrito que antecede, ACEPTASE la renuncia del poder conferido a él por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

[2021-533 Renuncia Poder](#)

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

zfm

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <hr/> <p>CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 12 de Enero de 2024.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: SANTANA (O ANA) AVILA CASTELLANOS
SIGIFREDO VARON
SOLICITANTE: LUZ STELLA MONTAÑO en representación de LUISA
MELINA VARON MONTAÑO y
LUZ ENID VARON MONTAÑO
RADICACIÓN: 76001400300620220000900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71.
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

La apoderada solicitante interpone recurso de reposición contra el auto #4724 del 10 de octubre de 2023 notificado por estados #166 del 13 de octubre de 2023 indicando lo siguiente:

Para efectos de la cuantía se determinó conforme al avalúo catastral del bien relicto por valor de \$49.779.000.

Sostiene la actora que, el trabajo de inventario y avalúo del predio objeto del presente trámite se realizó conforme al artículo 489 numeral 6° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 444 ibidem, por lo tanto, el valor del avalúo del predio más el incremento es la suma de \$80.223.000.

Finalmente, indica que existe un error al indicar que el valor del avalúo catastral del bien relicto para determinar la cuantía, debe coincidir con el inventario y avalúo del inmueble.

TRÁMITE.

Del recurso allegado por la parte solicitante, se corrió traslado el 05 de diciembre de 2023 a la parte interviniente, quien guardó silencio.

Encontrándose el auto a Despacho se procede a resolver previo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Con el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Legislador dotó a las partes de la herramienta idónea para atacar las providencias, a fin de que el mismo Juez que las profirió las revoque o reforme, modifique, adicione o aclare. Por relaciones jurídicas que deben prevalecer.

Procede el Despacho a revisar las actuaciones surtidas de la siguiente forma:

En la demanda allegada al plenario ítem 1 página 12 del proceso electrónico, se puede observar que, al momento de mencionar el valor del activo se indico: "*ACTIVO QUE SE AVALÚA EN LA SUMA DE: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS..... (\$49.779.000)*".

Igualmente, cuando se determinó la cuantía del predio hace alusión al mismo valor ya antes citado (\$49.779.000).

Conforme a los argumentos indicados por la parte inconforme, es preciso memorar que, lo que se pretende frente al auto acatado, es que al momento de incrementar el valor del avalúo catastral, se realice conforme lo indica el numeral cuarto (4°) del artículo 444 del Código General de Proceso; si bien es cierto, con el escrito del recurso se aportó un valor de \$80.223.000 exponiendo que se incrementó el cincuenta por ciento (50%) sobre la suma del avalúo catastral aportado al plenario, valor que al momento de realizar la operación matemática se encuentra errada.

Por lo anterior, se procederá a elaborar la sumatoria quedando de la siguiente manera:

Avalúo Catastral	\$49.779.000.00
Cincuenta por ciento (50%)	\$24.889.500.00
Sumatoria de los valores	\$74.668.500.00

Como quiera que, el valor que arroja la operación realizada por el despacho no concuerda con la suma mencionada por la parte interesada, habrá de mantenerse el auto atacado.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **NO REVOCAR** el auto interlocutorio No. 4724 del 10 de octubre de 2023 por las razones expuestas en esta providencia.
- 2.- **REMITASE** a las partes a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez
s

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, ha pasado el expediente, en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: URBANIZACION CERROS DE GUADALUPE P.H.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA REYES ARAGON
RADICACION: 760014003006 **2022** 00 **011** 00

Auto No. 084
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

GLOSESE a los autos, el escrito anterior, allegado por Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, en la que informa que devuelve diligenciada la comisión comunicada, debido a que la misma se efectuó el 28 de noviembre de 2023. Lo anterior, para que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
J u e z

AMRA

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE JESUS ANTONIO PORRAS SANCHEZ
DEMANDADO CARLOS ALBERTO PEREZ GRAJALES Y OTROS
RADICACION 2022-260

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita impulso del proceso; sin embargo, revisado el expediente se observa que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado CARLOS ALBERTO SUAREZ RAMIREZ.

Por lo tanto; se requiere a la parte actora, a fin de que realice la correspondiente notificación.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez.
cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO
En estado N° 004 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, paso expediente en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: MOVIIVAL S.A.S.
DEMANDADA: CLAUDIA LILIANA OROZCO GARAY C.C. 29.116.523
RADICACION: 760014003006 **2022 00512 00**

Auto No. 084
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al pedimento impetrado por el apoderado judicial del demandante y siendo que a la fecha no se observa pronunciamiento de la n, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE a la SIJIN -POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirvan explicar los motivos por los cuáles no han dado estricto cumplimiento, a lo ordenado por este despacho mediante el oficio No. 1726 de fecha 8 de septiembre de 2022, referente a DECRETAR el decomiso de la motocicleta de placas YGU-30E, marca Victory, modelo 2019, color negro azul, línea advance 110, motor 1P50FMHHJ1496369, de propiedad de la demandada CLAUDIA LILIANA OROZCO GARAY. Lo anterior, a fin de que se aprehenda y se ponga a disposición de la entidad demandante el vehículo.

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

AMRA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 004 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Oficio No. 045
Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Señor (es): COMANDANTE POLICIA - SIJIN La Ciudad	Señor (es) SECRETARÍA DE MOVILIDAD La Ciudad
---	---

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADA: CLAUDIA LILIANA OROZCO GARAY C.C. 29.116.523
RADICACION: 760014003006 **2022 00512 00**

Para los fines que estime pertinentes me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto:

"Auto No. 084
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al pedimento impetrado por el apoderado judicial del demandante y siendo que a la fecha no se observa pronunciamiento de la n, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE a la SIJIN -POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirvan explicar los motivos por los cuáles no han dado estricto cumplimiento, a lo ordenado por este despacho mediante el oficio No. 1726 de fecha 8 de septiembre de 2022, referente a DECRETAR el decomiso de la motocicleta de placas YGU-30E, marca Victory, modelo 2019, color negro azul, línea advance 110, motor 1P50FMHHJ1496369, de propiedad de la demandada CLAUDIA LILIANA OROZCO GARAY. Lo anterior, a fin de que se aprehenda y se ponga a disposición de la entidad demandante el vehículo. Notifíquese. Fdo. MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez"

Atentamente

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria
AMRA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, paso expediente en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: WILSON AGUDELO RODRIGUEZ C.C. 1.005.891.223
RADICACION: 760014003006 **2022 00805 00**

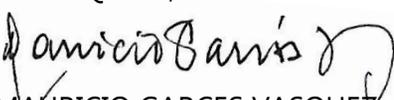
Auto No. 083
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al pedimento impetrado por el apoderado judicial del demandante y siendo que el oficio se remitió de manera electrónica por el correo institucional, sin que a la fecha dichas entidades se manifiesten, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE a la SIJIN -POLICIA NACIONAL y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, a fin de que se sirvan explicar los motivos por los cuáles no han dado estricto cumplimiento, a lo ordenado por este despacho mediante el oficio No. 105 de fecha 23 de enero de 2023, referente a DECRETAR el decomiso de la motocicleta de placas QPC-05F, marca Victory, modelo 2021, chasis 9GFXXG7D1MCM16266, de propiedad del demandado WILSON AGUDELO RODRIGUEZ. Lo anterior, a fin de que se aprehenda y se ponga a disposición de la entidad demandante el vehículo.

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

AMRA

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <hr/> <p>CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Oficio No. 043
Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Señor (es): COMANDANTE POLICIA - SIJIN La Ciudad	Señor (es) SECRETARÍA DE MOVILIDAD La Ciudad
---	---

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: WILSON AGUDELO RODRIGUEZ C.C. 1.005.891.223
RADICACION: 760014003006 **2022 00805 00**

Para los fines que estime pertinentes me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto:

"Auto No. 083
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al pedimento impetrado por el apoderado judicial del demandante y siendo que el oficio se remitió de manera electrónica por el correo institucional, sin que a la fecha dichas entidades se manifiesten, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE a la SIJIN -POLICIA NACIONAL y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, a fin de que se sirvan explicar los motivos por los cuáles no han dado estricto cumplimiento, a lo ordenado por este despacho mediante el oficio No. 105 de fecha 23 de enero de 2023, referente a DECRETAR el decomiso de la motocicleta de placas QPC-05F, marca Victory, modelo 2021, chasis 9GFXCG7D1MCM16266, de propiedad del demandado WILSON AGUDELO RODRIGUEZ. Lo anterior, a fin de que se aprehenda y se ponga a disposición de la entidad demandante el vehículo. Notifíquese. Fdo. MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez"

Atentamente

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria
AMRA

INFORME SECRETARIAL. Se agrega al proceso y pasa a despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA.
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA
SAMECO LTDA. NIT. 890.304.891-0
DEMANDADO: JOSE OLVERY FUENTES MERA C.C. 16.826.830
RADICACION: 760014003006 **2023 00554 00**

Auto No. 0025
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la petición que antecede, en donde la apoderada de la parte actora solicita oficiar a la EPS SURA, para que informe el nombre del pagador del demandado, porque en la solicitud que ella elevó le informaron que era carácter reservado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR a la EPS SURA, a fin de que se sirva suministrar toda la información que posea, en la base de datos, en donde se determine el nombre y dirección del empleador por medio del cual se paga la seguridad social del demandado, JOSE OLVERY FUENTES MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.826.830. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1581 del 2012, artículo 13.

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ

Juez

zfm

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <hr/> <p>CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9
j06cmcali@cendoj.ramajudicia.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Oficio No. 0033
Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Señores:
EPS SURA
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA
SAMECO LTDA. NIT. 890.304.891-0
DEMANDADO: JOSE OLVERY FUENTES MERA C.C. 16.826.830
RADICACION: 760014003006 **2023 00554 00**

Por medio del presente le comunico lo dispuesto en la providencia que antecede en donde se dispuso:

*“Auto No. 0025
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).*

En virtud a la petición que antecede, en donde la apoderada de la parte actora solicita oficiar a la EPS SURA, para que informe el nombre del pagador del demandado, porque en la solicitud que ella elevó le informaron que era carácter reservado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR a la EPS SURA, a fin de que se sirva suministrar toda la información que posea, en la base de datos, en donde se determine el nombre y dirección del empleador por medio del cual se paga la seguridad social del demandado, JOSE OLVERY FUENTES MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.826.830. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1581 del 2012, artículo 13. NOTIFIQUESE, MAURICIO GARCES VASQUEZ, Juez”.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

zfm

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez pasado en la fecha. -
Cali, 12 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	RAMIREZ TRUJILLO Y CIA S.A.S.	NIT. 805.003.019-3
DEMANDADO	LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S.	NIT. 901.458.806-4
RADICACIÓN	760014003006 2023 00651 00	

AUTO No. 0067
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que el demandado LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S., se tuvo por notificado del auto de mandamiento de pago al tenor de lo indicado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, mediante auto No. 5548 de fecha 04 de diciembre de 2023, transcurriendo el término para pagar y proponer excepciones sin que hicieran uso de tales prerrogativas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º ibidem, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEGUIR adelante la ejecución**, tal como se dispuso en el auto ejecutivo y de la reforma en contra de LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S., con NIT. 901.458.806-4.

SEGUNDO: Para los efectos de la liquidación del crédito, DESE aplicación a lo indicado en el artículo 446 Ibídem.

TERCERO: ORDENASE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. FIJANSE como agencias la suma de \$6'200.000.00 moneda corriente, conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

FJJH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha, paso el expediente con solicitud de retiro de demanda.

Cali, 12 de enero de 2024.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ARMANDO GUEVARA GUEVARA C.C. 16.846.549
YINETH SHIRLEY LOPEZ ALFONSO C.C. 29.114.842
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 00701 00**

Auto No. 0027

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que en escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda, dese por finalizada la actuación autorizando la cancelación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AUTORIZASE el retiro la demanda de la referencia con sus respectivos anexos.
- 2.- LEVANTESE la medida de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-226495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y que fue comunicada con oficio No. 1925 de fecha 13 de septiembre de 2023.
- 3.-Como quiera que la demanda se presenta de manera virtual, cancélese y archívese.

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCES VASQUEZ
Juez

zfm

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Oficio No. 0034

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ARMANDO GUEVARA GUEVARA C.C. 16.846.549
YINETH SHIRLEY LOPEZ ALFONSO C.C. 29.114.842
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 00701 00**

Me permito comunicarles que este Juzgado, mediante auto No. 0027 de fecha 12 de enero de 2024, dispuso retirar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP.

En consecuencia, sírvanse dejar sin efecto el embargo comunicado mediante oficio No. 1925 de fecha 13 de septiembre de 2023, y que pesaba sobre el bien inmueble afectado de hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-226495 y que aparece de propiedad de los demandados ARMANDO GUEVARA GUEVARA y YINETH SHIRLEY LOPEZ ALFONSO. *Fdo. Juez. MAURICIO GARCÉS VASQUEZ.*

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

zfm

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez pasado en la fecha. -
Cali, 12 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	MOBIEL WEB S.A.S.	NIT. 900.922.161-9
RADICACIÓN	760014003006 2023 00857 00	

AUTO No. 0066
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que el demandado MOBIEL WEB S.A.S., se tuvo por notificado del auto de mandamiento de pago al tenor de lo indicado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, mediante auto No. 5580 de fecha 11 de diciembre de 2023, transcurriendo el término para pagar y proponer excepciones sin que hicieran uso de tales prerrogativas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º ibidem, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEGUIR adelante la ejecución**, tal como se dispuso en el auto ejecutivo y de la reforma en contra de MOBIEL WEB S.A.S., con NIT. 900.922.161-9.

SEGUNDO: Para los efectos de la liquidación del crédito, DESE aplicación a lo indicado en el artículo 446 Ibídem.

TERCERO: ORDENASE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. FIJANSE como agencias la suma de \$16'300.000.00 moneda corriente, conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

FJJH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso, el expediente, con respuestas de Cámara y banco. Cali, 12 de enero de 2024.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MANUEL SARRIA LOPEZ C.C. 1.130.680.623
DEMANDADO: JORGE GUZMAN SALAZAR C.C. 1.151.936.922
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 00940 00**

Auto No. 087
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.-AGRÉGUESE A LOS AUTOS, Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta allegada por la CÁMARA DE COMERCIO, en la que informa que no acato la medida comunicada con oficio No. 2505 de fecha 5 de diciembre de 2023, respecto del establecimiento de comercio denominado GRUPO GUZMAN TABARES S.A.S., con NIT. 901.291.569-4, por cuanto, dicha petición debe direccionarse al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad según sea el caso, en tratándose de embargo de acciones. Lo anterior, para que obre en el expediente.

2. Así mismo agréguese a los autos, la respuesta allegada por el banco Davivienda en la que informa que registro la medida de embargo sobre los dineros que reposan a nombre del demandado. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

AMRA

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL a Despacho del señor Juez en la fecha.

Santiago de Cali, 15 de Enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES GLADIMIR JOSÉ VILLARROEL PALAO
MARIA DE LAS MERCEDES HERNÁNDEZ OJEDA
RADICACIÓN 76001400300620230102100

AUTO INTERLOCUTORIO No 0009
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de Dos mil veinticuatro (2024)

En la solicitud de MATRIMONIO CIVIL que formulan los señores GLADIMIR JOSÉ VILLARROEL PALAO y MARIA DE LAS MERCEDES HERNÁNDEZ OJEDA mayores de edad, de nacionalidad venezolana y vecinos de Cali, se observan los siguientes defectos:

1. Se debe aportar el Registro civil de nacimiento de los contrayentes con la observación que se expide para matrimonio y con fecha de expedición menor a tres meses y debidamente apostillados.
2. Se deben aportar los certificados de soltería con fecha de expedición menor a 3 meses y debidamente apostillados
3. Se evidencia que existe menor de edad que no es hijo en común de los contrayentes, por lo tanto, deben aportar de conformidad con los Art. 169 y 171 del Código Civil, el inventario solemne de los bienes que este administrado y copia auténtica de la providencia en la cual se designó curador al hijo menor de edad, e inventario de los bienes del menor.

Por lo anterior, se DISPONE:

1. INADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL incoada.
2. De conformidad con el Inciso 2º. Del Artículo 90 del Código General de Proceso, sírvase la parte actora subsanar el anterior defecto dentro del término de los cinco (5) días, so pena de rechazo de la solicitud.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez
JDAA

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 11 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT. 860.524.654-6
DEMANDADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. NIT. 900.248.093-5
RADICACION: 760014003006 **2023 001031 00**

Auto No. 0061
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., representada por ANGELICA MARIA GARCIA CARACAS, mayor de edad y vecina de Cali, pague dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representado por JOSE IVAN BONILLA PEREZ mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL

Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$29.422.783,00) Mcte, representados en el pagaré No. 660P000073.

2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde el 31 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999.

COSTAS

En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso.

RECONÓZCASELE personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ

Juez

FJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 004 de hoy, notifico el auto que
antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA A despacho del señor Juez.
Cali, 11 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT. 860.524.654-6
DEMANDADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. NIT. 900.248.093-5
RADICACION: 760014003006 **2023 001031 00**

Auto No. 0062
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

1. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT´S, la sociedad ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede de medidas previas. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$58.846.000.oo) Mcte.
2. DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que en común proindiviso posea la sociedad demandada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 601454** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
J u e z

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 004 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
 CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
 PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALI - VALLE

OFICIO No. 0021
 Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

Señor Gerente Banco Davivienda	Señor Gerente Banco Scotiabank Colpatria	Señor Gerente Banco Caja Social	Señor Gerente Bancolombia
Señor Gerente Banco BBVA	Señor Gerente Banco Itaú	Señor Gerente Banco Falabella	Señor Gerente Bancoomeva
Señor Gerente Banco Citibank	Señor Gerente Banco GNB Sudameris	Señor Gerente Bancoldex	Señor Gerente Banco Pichincha
Señor Gerente Banco de Mundo Mujer	Señor Gerente Banco Agrario de Colombia	Señor Gerente Banco Bogotá	Señor Gerente Banco Popular
Señor Gerente Banco AV Villas	Señor Gerente Banco de Occidente	Señor Gerente Banco Serfinanza	Señor Gerente Banco Finandina
Señor Gerente Banco Santander de Negocios Colombia S.A.	Señor Gerente Cooperativa Financiera de Antioquia	Señor Gerente Banco Santander de Negocios Colombia	Señor Gerente Banco Compensar
Señor Gerente Fedecajas	Señor Gerente Cooperativa Financiera Cotrafa	Señor Gerente Simple S.A.	Señor Gerente BNP Paribas
Señor Gerente Coltefinanciera	Señor Gerente Banco Cooperativo Coopcentral	Señor Gerente Deceval	Señor Gerente Financiera Juriscoop
Señor Gerente JP Morgan Colombia	Señor Gerente Banco Compartir		

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
 NIT. 860.524.654-6
 DEMANDADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. NIT. 900.248.093-5
 RADICACION: 760014003006 **2023 001031 00**

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, la sociedad ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede de medidas previas. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$58.846.000.00) Mcte.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO con el código **76 001 2041 006**. Se le previene que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por el respectivo pago a hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 10°. Del artículo 593 Ibídem (FDO) *El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ*.

Al dar respuesta al oficio favor relacionar las partes Demandante, Demandado y su radicación.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
 Secretaria

FJJ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No. 0022
Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS**

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT. 860.524.654-6
DEMANDADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. NIT. 900.248.093-5
RADICACION: 760014003006 **2023 001031 00**

Les comunico que dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y secuestro de los derechos que en común proindiviso posea la sociedad demandada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 601454** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad y expedir a costa de la parte interesada el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso. *Notifíquese (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ – Juez.*

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

FJJH

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA OSORIO MURILLO C.C.29.819.213
ARACELY FLOREZ ALARCON C.C. 31.425.767
DEMANDADA: MARIA MERCEDES MATEUS RUIZ C.C.55.156.379
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 01036 00**

Auto Int No. 088
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio y el Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la señora MARIA MERCEDES MATEUS RUIZ, mayor de edad y vecina de Cali, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación del presente auto a la señora SANDRA MILENA OSORIO MURILLO, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL

Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) Mcte, representados en la letra de cambio N° 01 suscrita el 5 de noviembre de 2021.

2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde 5 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de Agosto de 1999.

ORDENASE a la señora MARIA MERCEDES MATEUS RUIZ, mayor de edad y vecina de Cali, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación del presente auto a la señora ARACELY FLOREZ ALARCON, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

3. CAPITAL

Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) Mcte, representados en la letra de cambio N° 02 suscrita el 6 de abril de 2021.

4. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde 6 de

septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de Agosto de 1999.

ORDENASE a la señora MARIA MERCEDES MATEUS RUIZ, mayor de edad y vecina de Cali, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación del presente auto a la señora ARACELY FLOREZ ALARCON, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero:

5. CAPITAL

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) Mcte, representados en la letra de cambio N° 03 suscrita el 20 de noviembre de 2021.

6. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital del numeral 1, desde 20 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de Agosto de 1999.

7. COSTAS

En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

8.-NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art.94 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

9.- RECONOCE personería al Dr. ARTURO ESCALLON BECHARA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 48603 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los fines y para los términos del memorial poder conferido por las demandantes (Art. 77 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ

Juez

AMRA

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>004</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 de enero de 2024</u></p> <hr/> <p style="text-align: center;">CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 12 de enero de 2024.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA OSORIO MURILLO C.C.29.819.213
ARACELY FLOREZ ALARCON C.C. 31.425.767
DEMANDADA: MARIA MERCEDES MATEUS RUIZ C.C.55.156.379
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 01036 00**

Auto Int No. 088
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA la medida previa solicitada así:

DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de cuota que le pertenecen a la demandada MARIA MERCEDES MATEUS RUIZ sobre el bien inmueble 200-42974 que se ubica en la Av 26 No. 33-62 LT 18 B MZ C SANTA CLARA NORTE del Municipio de Neiva Departamento del Huila. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE,


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

AMRA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° _____ de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL

CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°

j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Oficio No. 047

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Señor
REGISTRADOR
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS
NEIVA - HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA OSORIO MURILLO C.C.29.819.213
ARACELY FLOREZ ALARCON C.C. 31.425.767
DEMANDADA: MARIA MERCEDES MATEUS RUIZ C.C.55.156.379
RADICACIÓN: 760014003006 **2023 01036 00**

Para los fines pertinentes, me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto:

"Auto Int No. 088
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se DECRETA la medida previa solicitada así:

DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de cuota que le pertenecen a la demandada MARIA MERCEDES MATEUS RUIZ sobre el bien inmueble 200-42974 que se ubica en la Av 26 No. 33-62 LT 18 B MZ C SANTA CLARA NORTE del Municipio de Neiva Departamento del Huila. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1° del artículo 593 del CGP. "Notifíquese. Fdo. MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez".

Así las cosas, comedidamente se solicita inscribir el respectivo embargo solamente si el inmueble es propiedad del demandado y expedir copia del certificado de tradición a costa del solicitante.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

AMRA